

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

272

Del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por el que se hace público que al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias al acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza Específica que regula el régimen de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, publicado en el BOP número 132, de 3 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Específica, que se adjunta como anexo.

En Puerto del Rosario, a ocho de enero de dos mil dieciocho.

EL VICEPRESIDENTE, Andrés Díaz Matoso.

ANEXO

ORDENANZA ESPECÍFICA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de control de vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, sobre los vertidos de aguas residuales domésticas donde no alcance el alcantarillado municipal, así como en la Planificación Hidrológica respecto de la depuración de aguas residuales, dispone de una línea de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura.

Básicamente hay tres sistemas habituales para tratar las aguas residuales procedentes de viviendas

unifamiliares, que se describen a continuación de forma general:

- Fosa Séptica: es el sistema más básico de depuración, y el que suele ofrecer los resultados más pobres. En condiciones normales de servicio, se hace muy difícil cumplir normativa alguna con la sola instalación de una fosa séptica.

En la fosa séptica, que puede contar con dos compartimentos o dispositivos, las aguas residuales entran en el primero donde las materias más pesadas se sitúan por su peso en la parte inferior del depósito, y las más ligeras, flotan encima del nivel del agua. Posteriormente el agua pasa al segundo compartimento en el que se realiza el mismo proceso, pero en menor cuantía. En los dos compartimentos o dispositivos se efectúa una degradación anaerobia de la materia orgánica.

- Conjunto Compacto (fosa + filtro): Se trata de un sistema formado por decantador digestor fosa y filtro biológico, en el que las aguas residuales pasan primero por el decantador digestor, que realiza la sedimentación primaria y la digestión de fangos, donde las bacterias anaeróbicas degradan la materia orgánica, descomponiendo los sólidos. Las aguas claras posteriormente pasan por el filtro biológico relleno de material filtrante, donde las bacterias aerobias/anaerobias siguen depurando los restos orgánicos del agua, permitiendo que la calidad del agua de salida sea bastante mejor que con una simple fosa séptica, pudiendo cumplir con la normativa de vertido.

- Depuradora por Oxidación Total: es la solución depuratoria más completa y cuenta con dos procesos, en el primero se realiza las funciones de digestión biológica aerobia, consiguiendo la descomposición biológica de la materia orgánica mediante la oxidación, mientras que en el segundo se realiza una decantación de la materia orgánica y la clarificación del agua.

Con arreglo a ello se establece el siguiente régimen de bases:

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, de la disposición dineraria a favor de aquellas personas físicas que hayan instalado un sistema de depuración unifamiliar

de aguas residuales domésticas en viviendas unifamiliares que no pueden realizar el enganche al sistema de saneamiento local, en la isla de Fuerteventura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose como concepto subvencionable lo siguiente:

Sistema de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas instalado que permita el vertido de las aguas residuales sin peligro sanitario, cumpliendo los parámetros exigidos en la legislación vigente:

- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

- Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio.

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio.

- Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Se describe a continuación los posibles elementos objeto de subvención que pueden formar parte del sistema de depuración unifamiliar:

A) Arqueta de desbaste: dispositivo de pre-tratamiento que tiene por misión “retirar” de las aguas residuales, los sólidos de gran tamaño que son arrastrados por las aguas y que pudieran perjudicar a la depuración en etapas posteriores, y obstruir las canalizaciones.

B) Separador de grasas y detergentes: dispositivo que recibe las aguas residuales no fecales procedentes de lavabos, bidés, fregaderos, bañeras, etc. Las grasas en suspensión flotan en el agua residual, de donde se retiran periódicamente pasando el agua directamente al filtro biológico.

C) Conjunto Compacto (fosa con prefiltro + filtro biológico): sistema decantador digestor fosa y filtro biológico, en el que las aguas residuales pasan primero por el decantador digestor, en el que se realiza la sedimentación primaria y la digestión de fangos, donde las bacterias anaeróbicas degradan la materia orgánica descomponiendo los sólidos. Las aguas claras posteriormente pasan por el filtro biológico relleno de material filtrante, donde las bacterias aerobias/anaerobias siguen depurando los restos

orgánicos del agua, permitiendo que la calidad del agua de salida cumpla con la normativa de vertido.

D) Depuradora por Oxidación Total: Sistema que cuenta con dos procesos, en el primero se realiza las funciones de digestión biológica aerobia, consiguiendo la descomposición biológica de la materia orgánica mediante la oxidación, mientras que en el segundo se realiza una decantación de la materia orgánica y la clarificación del agua, permitiendo que la calidad del agua de salida cumpla con la normativa de vertido.

E) Arqueta toma muestras.

F) Elementos de conexión desde la arqueta de registro colocada en el exterior de la vivienda hasta el sistema de depuración.

G) Depósito para la acumulación del agua depurada.

En caso de instalación de fosa séptica, solo será objeto de subvención si se ha instalado conectando a la salida de la fosa un filtro biológico externo con material filtrante de alto rendimiento, u otro dispositivo externo que permita que la calidad del agua de salida cumpla con la normativa de vertido.

No será concepto subvencionable:

A) Fosas sépticas instaladas como único sistema de depuración.

B) Conjunto Compacto (fosa con prefiltro + filtro biológico) que no cumpla con la normativa de vertido.

C) La instalación unitaria de los elementos descritos en los apartados A), B), E), F) y G).

Quedan excluidas de la obtención de subvenciones las viviendas unifamiliares situadas en urbanizaciones turísticas, residenciales o privadas.

SEGUNDA. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Dicha convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín

Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en la página web de este Organismo (www.aguasfuerteventura.com).

TERCERA. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan la siguiente ordenanza las personas físicas que en el momento de solicitar la subvención hayan instalado un sistema de depuración unifamiliar cumpliendo los condicionantes impuestos por este Organismo en la correspondiente resolución de autorización, no habiendo sido beneficiarios en convocatorias anteriores. En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario.

Los peticionarios habrán de reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), los cuales habrán de mantenerse durante el período de ejecución y justificación de la subvención concedida.

Así mismo los peticionarios de las subvenciones deben cumplir adicionalmente los requisitos reseñados a continuación:

A) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No tener deudas pendientes con el Cabildo Insular de Fuerteventura y Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al objeto de la simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, podrá presentarse declaración responsable según modelo anexo II, que deberá acompañarse a la instancia según anexo I de esta Ordenanza.

B) Haber procedido a la justificación de las ayudas concedidas por este Organismo con anterioridad a la presente convocatoria en la forma y plazos establecidos.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

El importe de la subvención tendrá como límites máximos:

- En el caso de instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en viviendas

unifamiliares preexistentes, representativas de la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura, rehabilitadas o en proceso de rehabilitación, que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local, la cantidad subvencionable tendrá un límite máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del coste de la instalación, no pudiendo en ningún caso superar dicho importe la cantidad de tres mil euros (3.000,00 €).

- En el caso de instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en resto de viviendas unifamiliares que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local, la cantidad subvencionable tendrá un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del coste de la instalación, no pudiendo en ningún caso superar dicho importe la cantidad de mil ochocientos euros (1.800,00 €).

El precio de los equipos a instalar ha de estar acorde con el de mercado en la fecha de presentación de la solicitud; de no ser así los servicios técnicos de este Organismo procederán a su actualización de cara a establecer el presupuesto subvencionable.

La dotación económica estará condicionada a las aplicaciones presupuestarias del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en el capítulo de subvenciones de depuradoras unifamiliares y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Esta cantidad podrá aumentarse, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del organismo, facultándose para adoptar las resoluciones que procedan al respecto al Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o Consejero en quien delegue.

QUINTA. DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

A) Solicitud conforme al modelo que se adjunta en anexo I, suscrito por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

B) Declaración responsable según modelo anexo II.

C) Documentación que justifique la personalidad de los solicitantes (D.N.I./N.I.F./N.I.E) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.

D) Facturas originales relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado.

E) Copia de Alta de Terceros debidamente cumplimentada por la Tesorería.

F) Autorización según modelo anexo III para la consulta de los datos relativos a la Situación Censal de Actividades Económicas.

En el caso de instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en viviendas unifamiliares preexistentes, representativas de la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura, rehabilitadas o en proceso de rehabilitación, que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local, además de lo anterior deberán presentar:

- Copia de la memoria del proyecto de edificación de la vivienda donde se acredite la rehabilitación de la misma, así como planos y fotografías que reflejen el antes y el después de la rehabilitación.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación que se acompaña, en el caso de insuficiencia de algún documento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web de este Organismo (www.aguasfuerteventura.com), un anuncio en el que se harán constar las deficiencias observadas en la documentación inicial aportada por los solicitantes, concediéndoseles un plazo de diez (10) días a fin de que subsanen los defectos observados.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo al archivo de las actuaciones.

SEXTA. LUGAR Y PRESENTACIÓN.

Las solicitudes serán dirigidas al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y se presentarán, junto con la documentación requerida, en las dependencias de este Organismo sitas en la calle San Roque nº 23, 4º D, de Puerto del Rosario, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos dos (2) meses desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria efectuada por el Presidente de este Organismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, para resolver sobre las solicitudes que se presenten, el órgano colegiado integrado por el Vicepresidente, el Gerente, y un Técnico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura designado al efecto en cada convocatoria, a la vista de la documentación aportada y de los datos obrantes en el expediente, o demás complementaria que se pudiera recabar, será el encargado de evaluar las solicitudes y de asignar las cantidades que correspondan a cada beneficiario.

En caso necesario, cuando se trate de viviendas rehabilitadas o en proceso de rehabilitación según la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura, se solicitará informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La cantidad subvencionable será la siguiente:

- En el caso de instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en viviendas unifamiliares preexistentes, representativas de la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura, rehabilitadas o en proceso de rehabilitación, que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local, tendrá un límite máximo del setenta y cinco por ciento (75%) del coste de la instalación, no pudiendo en ningún caso superar dicho importe la cantidad de tres mil euros (3.000,00 €).

- En el caso de instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas en resto de viviendas unifamiliares que no puedan realizar el enganche al sistema de saneamiento local, tendrá un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del coste de la instalación, no pudiendo en ningún caso superar dicho importe la cantidad de mil ochocientos euros (1.800,00 €).

En consecuencia, la dotación económica máxima disponible recogida en las aplicaciones presupuestarias de subvenciones a depuradoras unifamiliares será prorrateada entre los beneficiarios de la subvención teniendo en cuenta los límites máximos anteriormente

establecidos, debiéndose emitir por el órgano colegiado un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

OCTAVA. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.

2. El procedimiento para la concesión de subvención para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas será instruido por la Gerencia, y en su defecto por el funcionario designado al efecto, y resuelto por el Presidente del Consejo Insular de Aguas en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, siendo la Junta de Gobierno de este Organismo quien formulará la propuesta de concesión al órgano concedente.

3. Emitido el informe del órgano colegiado, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas evacuará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, que se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas, así como en la web (www.aguasfuerteventura.com), a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes.

4. La resolución de concesión de la subvención adoptada por el Presidente, que resuelve el procedimiento, y que será notificada individualmente a cada interesado, contendrá indicación expresa de la cuantía inicial que corresponda a cada solicitud aceptada, además de las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los plazos.

En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la LGS se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la resolución de concesión.

5. En el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión de la subvención, los interesados deberán aceptar formalmente la cuantía, así como los compromisos que se adquieren (ver modelo anexo IV).

6. Contra las Resoluciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas podrá interponerse

potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

7. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la subvención.

8. En el supuesto de que la instalación que cuente con subvención de este Organismo, fuese objeto de transferencia de titularidad, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de este Consejo Insular de Aguas, en el plazo máximo de quince (15) días, a los efectos de valorar si es admisible o no la transferencia de la subvención.

9. Las instalaciones objeto de subvención deberán permanecer como mínimo diez (10) años al servicio de la finalidad para la que aquélla se conceda o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación. En el supuesto de que se pretenda introducir alguna modificación en las instalaciones subvencionadas, se deberá obtener previa y expresa autorización de este Organismo.

NOVENA. OBLIGACIONES.

La aceptación de las subvenciones implica la conformidad y el acatamiento de lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como en la legislación aplicable, estando los beneficiarios sujetos a las siguientes obligaciones:

A) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

B) Mantener durante el período de ejecución y justificación de la subvención concedida los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), exigidos para tener acceso a la subvención.

C) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión

de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

D) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, la Intervención Delegada y la Audiencia de Cuentas, facilitando el acceso a las instalaciones, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos para las labores de inspección que se demanden.

E) Comunicar al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, debiendo realizar esta comunicación tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

F) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo facilitado por este Consejo.

G) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de más actuaciones de comprobación y control.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo al archivo de las actuaciones.

DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de subvención será el establecido en la correspondiente convocatoria pública.

Así mismo podrán presentarse a estas subvenciones los solicitantes que, reuniendo los requisitos de la presente Ordenanza, hayan instalado un sistema de depuración unifamiliar en las anualidades que se determinen en la correspondiente convocatoria.

DECIMOPRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La subvención se abonará al beneficiario previa justificación de los gastos relativos a la instalación del sistema de depuración unifamiliar de acuerdo a la autorización otorgada por este Organismo.

2. La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Cuenta Justificativa del gasto realizado conforme al anexo V de la presente Ordenanza.

- Documentación que acredite el pago de las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado (copia del talón, documento acreditativo de la transferencia, declaración del perceptor del cobro de la depuradora que acredite que ha recibido los fondos en el caso en que el pago se ha efectuado en efectivo, etc.).

3. El plazo máximo de justificación de las subvenciones concedidas será el establecido en la correspondiente convocatoria.

4. Las facturas relativas a la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar instalado deberán ser originales, y reunir todos los requisitos que establezca la normativa vigente aplicable.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

DECIMOSEGUNDA. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

Una vez se presente por parte del beneficiario la documentación prevista en la base anterior, se emitirá un informe por el órgano colegiado en el que se hará constar la adecuación de la documentación presentada y la inversión ejecutada a la Ordenanza reguladora.

Posteriormente se deberá remitir los expedientes a la Intervención Delegada, y previa fiscalización de la misma, el órgano concedente resolverá la justificación de la subvención.

DECIMOTERCERA. PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

A) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

B) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos o bienes recibidos en concepto de subvención.

C) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

D) El incumplimiento de la obligación de justificar o la justificación insuficiente de la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

2. En los supuestos en que la subvención esté destinada a la realización de una pluralidad de actividades o a la adopción de diversas medidas y proceda el reintegro por incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionadas y su coste real, podrá disponerse el reintegro parcial de las cantidades percibidas destinadas a las actividades o conductas en las que no se han cumplido las referidas condiciones o la obligación de justificar.

3. Asimismo, procederá a la pérdida del derecho al cobro total de la subvención del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Autonómica, Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la obra a ejecutar por el beneficiario.

4. Procederá igualmente el reintegro en los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto

en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se ejercerá conforme a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la misma.

DECIMOQUINTA. CADUCIDAD.

Procederá la caducidad de las subvenciones otorgadas, previo trámite de audiencia a los beneficiarios, en los supuestos expresamente previstos en la presente Ordenanza y en la normativa que resulte de aplicación.

DECIMOSEXTA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; y demás disposiciones que le sean de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura; la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; el Reglamento de control de vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación que resulte aplicable.

DECIMOCTAVA. VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y tendrán una vigencia indefinida hasta acuerdo expreso de modificación o extinción de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El procedimiento en curso relativo a la convocatoria de subvención para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, anualidad 2016, aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, celebrada en sesión ordinaria el 5 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 116, de 26 de septiembre de 2016, se regirá por la correspondiente Ordenanza Específica aprobada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 84, de 1 de julio de 2011.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

Don/Dña. _____ con Documento Nacional de Identidad número _____, en calidad de _____, de _____, cuya representación acredita, con domicilio a efecto de notificaciones en _____, n° de teléfono _____, y correo electrónico _____

Ante V.I., comparece y, como mejor proceda

EXPONE

Que acogándose a las bases establecidas en la Ordenanza por la que se regula el RÉGIMEN DE SUBVENCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, atendiendo la convocatoria correspondiente a la anualidad _____, y estimando que la instalación reúne las condiciones requeridas en cuanto al concepto subvencionable:

EXPTE. AUTORIZACIÓN: ___ / ___ PDU

CAPACIDAD DEPURACIÓN MEDIA (l/día) _____

MÉTODO DE DEPURACIÓN _____

COSTE (€) _____

SOLICITA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN POR IMPORTE DE _____

de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

Acompañándose a la solicitud la siguiente documentación:

- Declaración responsable conforme modelo formalizado del anexo II.
- Documentación que justifique la personalidad de los solicitantes (D.N.I / N.I.F.) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.
- Factura original de la adquisición de los elementos objeto de subvención que forman parte del sistema de depuración unifamiliar.
- Copia de Alta de Terceros debidamente cumplimentada por la Tesorería.
- Autorización según modelo anexo III para la consulta de los datos relativos a la Situación Censal de Actividades Económicas

En el caso rehabilitación de vivienda unifamiliar preexistente, representativas de la arquitectura tradicional de la isla de Fuerteventura:

- Copia de la memoria del proyecto de edificación de la vivienda donde se acredite la rehabilitación de la misma, así como planos y fotografías que reflejan el antes y el después de la rehabilitación.

(Tachase lo que se acompañe)

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil ____

(Firma del peticionario)

ATT/ SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Dña. _____ con
D.N.I. número _____, en calidad de _____,
de _____, cuya representación acredita
mediante _____, con domicilio a efecto de notificaciones
en _____, número
de teléfono _____, y correo electrónico _____
Ante V.I., comparece y, como mejor proceda

EXPONE

Comparece ante el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y, como mejor proceda realiza de forma responsable la siguiente declaración correspondiente a la convocatoria de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, anualidad _____

a) De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puede obtener la condición de beneficiario al no haber incurrido en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la mencionada Ley.

b) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No tiene deudas pendientes con el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

d) Ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad la presente convocatoria en la forma y plazo establecida por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

e) ____ ha solicitado y ____ ha recibido ayudas y/o subvenciones de cualquier Administración con la misma finalidad. (Rellénese con SI o NO según lo que proceda)

En caso de haber solicitado alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la entidad a la que se solicita, así como el importe solicitado y/o percibido:

En caso de haber recibido alguna subvención y así haberse declarado por el solicitante se aportará copia de la/s misma/s.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil ____

(Firma del peticionario)

ATT/ SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

ANEXO III

Don/Doña _____ con D.N.I. número _____ en calidad de _____ de _____ cuya representación acredita mediante _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____, número de teléfono _____, y correo electrónico _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, AUTORIZO expresamente al CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, para que con objeto de verificar los términos declarados en la solicitud de SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA, convocatoria _____, efectúe la solicitud a la Administración competente relativa a la Situación Censal de Actividades Económicas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

Nota: La autorización concedida por el interesado puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Órgano autorizado.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de _____ (Firma del peticionario)

ATT./ SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

ANEXO IV

Don/Doña _____ con D.N.I. número _____ en calidad de _____ de _____ cuya representación acredita mediante _____ con domicilio a efecto de notificaciones en _____, número de teléfono _____, y correo electrónico _____

EXPONE:

Que acogiéndose a la Ordenanza Específica de regula el régimen de subvenciones para la instalación de sistemas de depuración unifamiliar de aguas residuales domésticas, en la isla de Fuerteventura, y en virtud de la concesión de subvención correspondiente a la convocatoria anualidad _____, acordada por Decreto de la Presidencia de fecha _____

1.- ACEPTO la cuantía, modalidad y condiciones de la ayuda otorgada, así como todos los condicionamientos generales de la Ley de Aguas de Canarias (L12/1990) y reglamentos que la desarrollan, además de los específicos de esta convocatoria.

2.- ME COMPROMETO a mantener las instalaciones objeto de subvención, al servicio de la finalidad para la que se ha concedido, como mínimo diez (10) años o, en su caso, el tiempo de vida útil de la instalación.

3.- ME COMPROMETO, en caso de introducir alguna modificación en las obras o actuaciones subvencionadas, a obtener previa y expresamente autorización de este Organismo, pudiendo ser adaptado, si procede, el importe de la subvención a las nuevas circunstancias.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil ____

(Firma del Beneficiario)

ATT./ SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

ANEXO V

CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA DE FECHA _____.

Don/Doña _____
 con D.N.I. número _____ en calidad de _____ de _____
 cuya representación acredita mediante _____
 con domicilio a efecto de notificaciones en _____,
 número de teléfono _____, y correo electrónico _____

Importe de la subvención concedida: _____

Importe del gasto realizado según factura/s adjunta/s: _____

Como BENEFICIARIO de la subvención arriba referenciada rindo ante el Órgano Concedente de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) y 14.2, en relación con el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones, cuenta justificativa del gasto realizado que, de conformidad con lo prevenido en la Ordenanza reguladora en relación con el artículo 72.3 RLGS, se compone de la siguiente memoria de actuación y como documentos justificativos la/s siguiente/s factura/s acreditativa/s del gasto realizado expedida/s por

| Factura/s expedida/s por: | Número de factura | Fecha de Factura | Cuantía Factura |
|---------------------------|-------------------|------------------|-----------------|
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS | | | _____ |

A la/s cual/es ha prestado su conformidad el beneficiario que suscribe y con la que queda acreditada la aplicación a sus fines de los fondos recibidos.

MEMORIA DE ACTUACIÓN

La subvención concedida, de acuerdo con la resolución de concesión que aceptó la propuesta formulada en la solicitud, tenía por objeto la instalación de un SISTEMA DE DEPURACIÓN UNIFAMILIAR del tipo _____ habiéndose cumplido el plazo establecido en la resolución de instalación, así como adoptado las medidas de difusión según modelo aportado por el Consejo Insular de Aguas, además de cumplidos las restantes condiciones específicamente impuestas en la Ordenanza reguladora.

Puerto del Rosario, a ____ de _____ de dos mil ____ (Firma del Beneficiario)

ATT./ SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS, Andrés Díaz Matoso.